

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA ORDEN HAC/1433/2024, de 11 DE DICIEMBRE.

Las modificaciones introducidas por la Orden HAC/1433/2024, serán de aplicación en lo que al Impuesto Especial sobre la Electricidad se refiere a las autoliquidaciones correspondientes a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025.

Por otra parte, en lo que al Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica se refiere, será de aplicación a las declaraciones que deban presentarse a partir del 1 de enero de 2025.

Por lo que se refiere al **Impuesto Especial sobre la Electricidad**, las novedades introducidas son las siguientes:

- Se modifica el modelo de autoliquidación para que éste permita informar de los hechos imposables que se benefician del supuesto de exención establecido en el artículo 94.10 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Asimismo, se modifica el modelo de autoliquidación establecido para que éste permita informar del cumplimiento del límite previsto en el apartado 2 del artículo 99 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en lo que a hechos imposables objeto de autoliquidación se refiere.
- Se establece un plazo diferenciado para el cumplimiento de la obligación de información para aquellos contribuyentes por el artículo 92.1.b) que en el ejercicio realicen exclusivamente los consumos exentos a los que se refieren los apartados 5 y 7 del artículo 94 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica**, la modificación introducida incluye el desglose por trimestres de las cantidades satisfechas por los perceptores de energía a los contribuyentes del impuesto, en lugar de consignar este dato por el importe total anual.